



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2826/2025	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	090173425000256

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber sobre fideicomisos con una desarrolladora, con salarios, las puertas y arboledas, estado actual.	Contestó puntualmente los requerimientos, indicando que proporcionaba los documentos en versión pública, así como todos los documentos faltantes a través de una liga electrónica.	Se quejó, debido a que considero que los enlaces no tienen contenido, están rotos o corrompidos.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	1 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, obligaciones de transparencia, fideicomiso, celebración.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública proporcionó unos links electrónicos mismos que remiten a la información solicitada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

²

Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³

A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

1.-QUE NOS DIGAN SI SERVICIOS METROPOLITANOS CELEBRO FIDEICOMISOS CON LA DESARROLADORA OPCION INMOBILIARIA INBEST SAPI DE C.V 2.-EXHIBA COPIA SIMPLE DE LOS FIDEICOMISOS DE, SOLARIO, LAS PUERTAS, Y ARBOLEDAS. 3.-CUALES EL ESTADO ACTUAL DE LOS FIDEICOMISOS ANTES REFERIDOS.” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 20 de agosto de 2025, el actor o institución pública respondió a través del oficio número **SAF/SM/DG/SUT/3412/2025**, suscrito por su Dirección de Proyectos de Servicios Metropolitanos, por el cual informó lo siguiente:

“ ...

Con respecto al punto 1 de su solicitud, “1.-QUE NOS DIGAN SI SERVICIOS METROPOLITANOS CELEBRO FIDEICOMISOS CON LA DESARROLADORA OPCION INMOBILIARIA INBEST SAPI DE C.V” (sic), se le informa que Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. sí celebró contratos de fideicomiso con la desarrolladora Opción Inmobiliaria Inbest S.A.P.I. de C.V.

Con respecto al punto 2 de su solicitud, “2.-EXHIBA COPIA SIMPLE DE LOS FIDEICOMISOS DE, SOLARIO, LAS PUERTAS, Y ARBOLEDAS.” (sic), le informo que se proporcionan las versiones públicas de los documentos solicitados, en donde se omiten los datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, los cuales son nombre de particulares, CURP, nacionalidad, domicilio, clave de elector, cartilla militar, credencial de residente, visa, RFC, correo electrónico personal, número telefónico personal, fecha de nacimiento, edad, estado civil, firma y rúbrica.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 27, 90 fracción II y VIII, 173, 177, 180, 186, 216 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX y 24 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; lineamientos cuarto y séptimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"; así como del ACUERDO III-CT-SERVIMET-EXT-02/2025, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., llevada a cabo el 15 de agosto de 2025, fecha de su clasificación.

Por lo anterior, se entregan las versiones públicas de los siguientes documentos en posesión de esta unidad administrativa:

- Contrato de Fideicomiso de Administración no Empresarial num. 877.
- Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio, de Administración y Medio Alternativo de Pago núm. 851-01624.
- Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio, de Administración y Medio Alternativo de Pago núm. 851-01624.
- Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio, de Administración y Medio de Pago núm. 851-01834.
- Modificación al Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio, de Administración y Medio de Pago núm. 851-01834

Podrá encontrar los documentos en mención en la siguiente liga:
https://drive.google.com/drive/folders/1_T4k_J5KXe7joHAKu08AJZMcni_oR0PB?usp=drive_link

Con respecto al punto 3 de su solicitud, "3.-CUALES EL ESTADO ACTUAL DE LOS FIDEICOMISOS ANTES REFERIDOS." (sic), le informo que los fideicomisos se encuentran vigentes.

Si tiene alguna duda respecto a la información proporcionada o necesita detalles adicionales, le invito a comunicarse con nosotros; estamos comprometidos en promover la transparencia y mantener una apertura institucional total. Para su comodidad, ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto: puede llamarnos al número telefónico 55 5661-6244 o enviarnos un correo electrónico a nuestra dirección oficial: ut.servimet@gmail.com, con gusto le ofrecemos la asistencia y orientación que requiera.

..." (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, refiriendo lo siguiente:

“la entidad envía enlaces que no contienen nada negando así el acceso a la información publica, misma entidad dolosa mente envia enlaces rotos o corrompidos o en su defecto borrados, es por ello que esta entidad no brinda el accesos a la informacion publica”

(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El 12 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los *artículos* 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B. El 22 de septiembre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **SAF/SM/DG/SUT/4080/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025 por el cual reitero y defendió su actuar ya que indicó que se comprobó la liga electrónica proporcionada donde se encuentran los documentos solicitados por la persona recurrente y corroboro que funcionan con normalidad y anexo la captura de pantalla, como evidencias.

C. El 25 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** de forma medular saber sobre la celebración de fideicomisos, la copia simple de 3 razones señaladas (solario, las puertas, y arboledas), así como el estado actual de los fideicomisos referidos.

La institución pública **informó** a la persona que sobre el punto 1, sí celebró contratos de fideicomiso con la Desarrolladora que señaló, sobre el punto 2 de su solicitud, informó que se proporcionaron las versiones públicas de los documentos solicitados en versión pública, por lo cual realizó la entrega de 1 enlace del cual indicó contener los documentos que refirió en un listado. Sobre el punto 3, señaló la vigencia de los fideicomisos.

La persona se **inconformó** porque el enlace no contiene nada, y de forma dolosa envía enlaces rotos o corrompidos o en su defecto borrados, es por ello que la entidad no brinda el acceso a la información pública.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo con la actuación de la institución pública, al momento de conocer la solicitud de información, turno a la dirección que tiene las facultades para otorgar la información y contestó puntualmente, por lo que sí cumple con el procedimiento de búsqueda expuesto.

Ahora bien, su **Dirección de Proyectos**, contestó categóricamente los 3 requerimientos realizados por la persona solicitante, así en su agravió la persona solamente se agravia de que la información del punto 2 no es visible por estar dañado el enlace.

En ese sentido al no quejarse sobre el punto 1 y 3, se establecen como **actos consentidos tácitamente**, es decir que, al no quejarse de dichos puntos, se entiende que no existe inconformidad con la respuesta que otorgó en dicho numeral.

Ahora bien, sobre el punto 2 de la solicitud de información se requirió que la institución exhibiera copia simple de los fideicomisos de, solarío las puestas y arboledas, por lo que en respuesta señaló adjuntar el siguiente listado que son los documentos de su interés:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

Por lo anterior, se entregan las versiones públicas de los siguientes documentos en posesión de esta unidad administrativa:

- Contrato de Fideicomiso de Administración no Empresarial num. 877.
- Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio, de Administración y Medio Alternativo de Pago núm. 851-01624.
- Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio, de Administración y Medio Alternativo de Pago núm. 851-01624.
- Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio, de Administración y Medio de Pago núm. 851-01834.
- Modificación al Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio, de Administración y Medio de Pago núm. 851-01834

Toda la documentación referida, señaló la institución pública atiende el punto número dos, así para ingresar a dicha información solo debía ingresar al siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1_T4k_J5KXe7joHAKu08AjZMcnI_oR0PB?usp=drive_link⁵

Así por el agravio que expuso la persona, este instituto verificó en 3 exploradores de internet, entre los que se encuentran Google Chrome, Mozilla Firefox y Edge de Windows, refiriendo que de forma concreta el archivo abre con normalidad, como se muestra a continuación:

Nombre	Propietario	Fecha de modificación	Tamaño de archivo	Ordenar
CONTRATO DE FIDEICOMISO 851-01624 F.pdf	Propietario oculto	19 ago	825 kB	
CONTRATO DE FIDEICOMISO 877 F.pdf	Propietario oculto	19 ago	718 kB	
CONTRATO DE FIDEICOMISO 85101834 VF.pdf	Propietario oculto	19 ago	8 MB	
MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 851-01834.pdf	Propietario oculto	19 ago	2.2 MB	
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CONTRATO DE FIDEICOMISO 851-01624.pdf	Propietario oculto	19 ago	11.6 MB	

⁵ Enlace consultado en fecha 1 de octubre de 2025.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

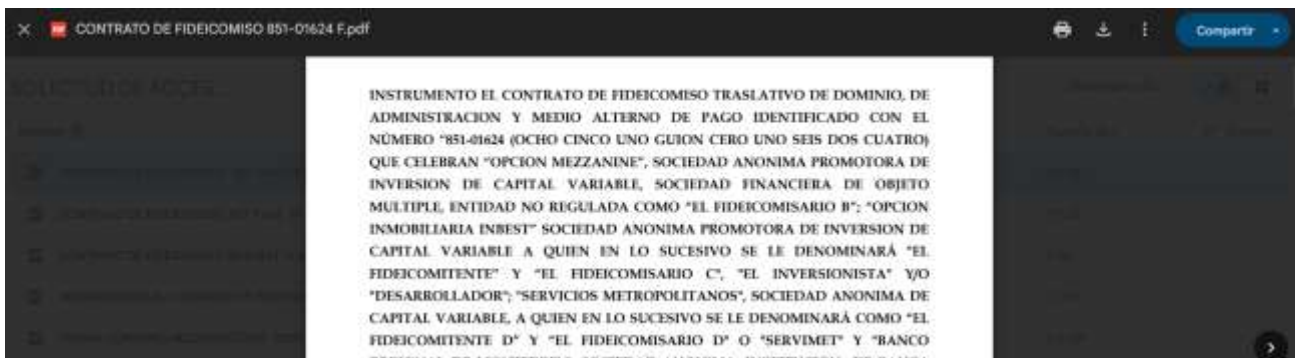
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

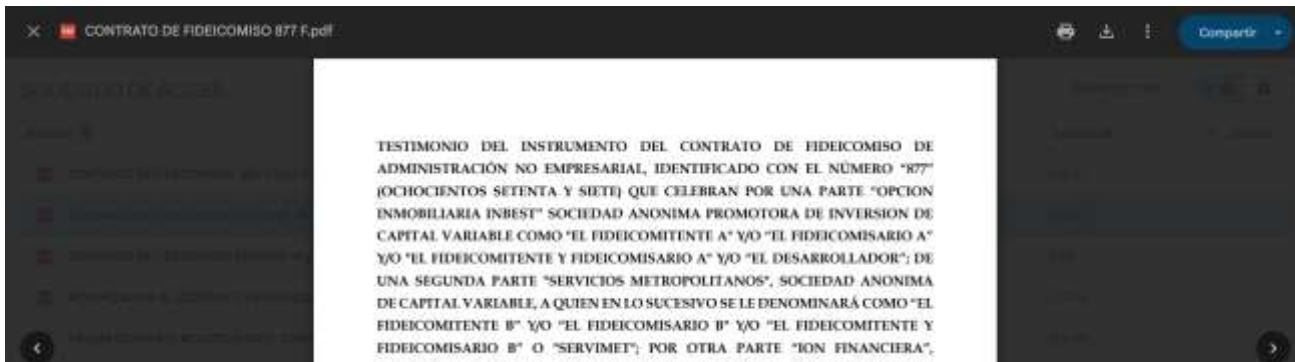
Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

...



...



...



...



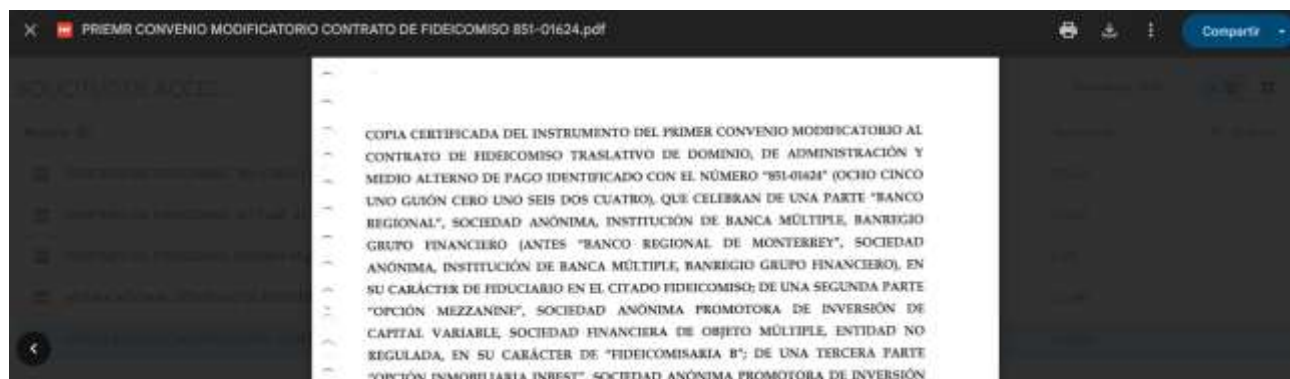
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025



Con las capturas de pantalla, queda evidenciado que el enlace compartido por la institución pública abre de forma correcta, y dirige de forma directa a la información de interés de la persona solicitante, por lo que su actuación es fundada y en apego al criterio 04/2021⁶, dicho criterio señala que en caso de que la información del interés de las personas esté publicada en internet en un dominio del sujeto obligado, bastará con que este proporcione la liga electrónica que remita **directamente** a la información, para acelerar la gratuidad de la información.

En consecuencia, el agravio expuesto por la persona sobre la respuesta incompleta, debido a que el enlace proporcionado no funciona correctamente es **INFUNDADO**.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

⁶ CRITERIO 04/2021 *En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. Consultable en: [Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México](#)*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2826/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México. O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV